



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 010-2022



Norma técnica para la emisión de certificaciones para la deducibilidad en el cálculo del impuesto a la renta de los recursos y/o donaciones que se destinen a carreras o programas de educación, entregadas a las instituciones de educación superior

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Registro Oficial No. 630
Martes 1 de febrero del 2022

Acuerdo No. RPC-SE-06-No.014-2021
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna d... sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva ()”;

Que, el artículo 20 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: () h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor (...)”;

Que, el artículo 31 de la LOES, indica: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación.



El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición”; Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana ()”;

Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: () g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior () n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a los gastos generales deducibles, preceptúa: "Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 20. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado durante el período fiscal respecto del cual se efectúa la deducción; de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el 1% del total de los activos. Se entiende como carreras afines a las Ciencias de la Educación aquellas que se encarguen de titular a docentes de los niveles pre primario, primario, secundario y superior dentro de las facultades de pedagogía o similares que se creen para el efecto. Para acceder a esta deducción se deberá considerar lo siguiente: 1. Previo a la entrega de recursos y/o donaciones, las instituciones educativas deben tener aprobadas por parte del ente rector de la Educación Superior las carreras de pregrado y/o postgrado afines a las Ciencias de la Educación.



2. Los recursos y/o donaciones deben destinarse a ampliar y mejorar la calidad educativa en las Ciencias de la Educación y no deben destinarse a otros gastos que no tengan relación directa con el proceso del traslado de conocimientos, ni a gasto corriente (como sueldos de personal administrativo o Directivos o incremento de sueldos al personal existente) ni a la adquisición de activos fijos no relacionados directamente con el proceso de traslado de conocimientos. 3. Previo a utilizarse como gasto deducible se debe contar con la certificación del ente rector de la Educación Superior en el Que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos de la Institución de Educación Superior; b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos y/o donaciones; c) El monto y fecha de la entrega de los recursos y/o donaciones; y, d) Detalle del destino y uso de los recursos y/o donaciones. En el caso de que la asignación de recursos y/o donaciones se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. 4. La donación o asignación de recursos deberá estar debidamente sustentada en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá gravarse con los impuestos indirectos de acuerdo con la norma tributaria y realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. En los respectivos contratos se deberá especificar el cronograma de entrega de esos recursos y/o donaciones a la institución educativa y el contrato deberá ser presentado ante el ente rector de la Educación Superior previo a la certificación referida en el número 3. 5. La donación o asignación de recursos debe otorgarse directamente a la Institución de Educación Superior, sin la participación de intermediarios. 6. En el caso de donaciones, la Institución de Educación Superior deberá presentar el formulario de declaración de impuesto a la renta por donaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento. 7. La deducibilidad se realizará considerando los desembolsos efectivos realizados por la persona natural o jurídica a la Institución de Educación Superior hasta el monto máximo establecido en el contrato que se firme para el efecto, sin que supere el 1% del ingreso gravado durante el período fiscal respecto del cual se efectúa la deducción; de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el 1% del total de los activos. 8. En el caso de donaciones en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 3. No tendrán derecho a esta deducción por donaciones o asignación de recursos, cuando los fundadores, directivos, aportantes u otras autoridades de la Institución de Educación Superior son residentes en países considerados como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; ni cuando la donación o asignación se efectúa entre partes relacionadas.



9. La relación de adquisición de bienes y servicios para cumplir con la finalidad de ampliar y mejorar la calidad educativa en las Ciencias de la Educación, deberá ser de al menos el 80% para bienes y servicios nacionales y máximo el 20% para bienes y servicios importados, sin que supere el 100% del valor total de los recursos y/o donaciones recibidas. 10. El ingreso (en dinero, especie o servicios) que reciban las Instituciones de Educación Superior por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 11. En caso que el aporte no sea efectivamente empleado para su finalidad, el gasto y su deducción adicional perderán su condición de deducible, estando el sujeto pasivo obligado a efectuar el respectivo ajuste en su declaración de impuesto a la renta. El ente rector deberá realizar al menos un seguimiento trimestral, respecto de todas las donaciones y/o aportes efectuados sobre los cuales emitió la certificación referida en el número 3, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que dicho ente rector considere relevante informar";

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sostiene: "En un plazo de cuarenta y cinco días (45) los respectivos entes rectores en materia de deporte, cultura y patrimonio, y, educación superior, deberán emitir la normativa secundaria necesaria para regular el proceso de certificación requerido para la aplicación de las deducciones del impuesto a la renta que han sido reglamentadas mediante los numerales 2 y 3 del artículo 13 del presente Reglamento. Respecto a la solicitud de dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el ente rector en materia de deporte y en material de cultura y patrimonio, solicitarán al ente rector de economía y finanzas el respectivo dictamen en el plazo de quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento";

Que, mediante memorando CES-COE-2021-0020-M, de 02 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior (CES) notificó el Acuerdo ACU-COE-SO-02-No.022-2021, adoptado en su Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2021, a través del cual convino remitir la propuesta de Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se Destinen a Carreras o Programas de Educación, Entregadas a las Instituciones de Educación Superior al Pleno del CES para la conocimiento y resolución;



Que, luego de conocer y analizar el proyecto de norma presentado por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PARA LA DEDUCIBILIDAD EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RECURSOS Y/O DONACIONES QUE SE DESTINEN A CARRERAS O PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ENTREGADAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para la obtención de la certificación determinada en el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para otorgar la certificación para la deducibilidad en la declaración del impuesto a la renta en los términos señalados en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Instrumento.- Las Instituciones de Educación Superior (ÍES) que reciban donaciones destinadas a mejorar la calidad educativa de las carreras y/o programas vigentes en el campo amplio de la educación, posterior a la suscripción del instrumento que perfeccione dichos actos, deberán remitir un ejemplar en original al Consejo de Educación Superior (CES) en el término de quince (15) días a partir de la suscripción.

El instrumento deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Designación clara y expresa de quien realiza la donación;
- b) Designación clara y expresa de la ÍES y la carrera y/o programa a la que se realizará la donación (para el efecto se deberá señalar el número de resolución de aprobación del CES);
- c) Señalamiento del monto de la donación y del cronograma de transferencia de los recursos o desglose y precio real de los bienes y servicios objeto de donación;



- d) Detalle del destino y uso de la donación; y,
- e) Información necesaria que sustente el motivo, fin y objeto de la donación y su cumplimiento para mejorar la calidad de la carrera o programa a la cual se va a donar.

Artículo 4.- Seguimiento.- El CES a través de la unidad técnica correspondiente realizará el seguimiento trimestral respecto de todos los instrumentos que fueron notificados en relación a donaciones y/o aportes efectuados a las ÍES, destinadas mejorar la calidad educativa de las carreras y/o programas vigentes en el campo amplio de la educación.

Artículo 5.- Requisitos para la certificación.- Las ÍES que requieran una certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta por parte del CES conforme el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán presentar al CES los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al representante legal del CES suscrita por el representante legal de la ÍES.
- b) Documento de notificación al CES respecto a la suscripción del contrato de donación de acuerdo al artículo 3 de la presente norma;
- c) Anexos que justifiquen la procedencia de las donaciones y los que sirvan de respaldo para garantizar el motivo de la donación;
- d) Documentos que sustenten que se efectuó la donación; y,
- e) Señalamiento de correo electrónico para notificaciones.

Artículo 6.- Procedimiento.- Recibida por parte del CES la solicitud remitida por la ÍES que recibe asignación de recursos o donación, la Secretaría General de este Organismo enviará a la unidad técnica correspondiente para que emita un informe técnico respecto a la verificación del contenido de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Las solicitudes que requieran aclaraciones o ampliaciones de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta norma, deberán completarse en el término máximo de diez (10) días improrrogables, en caso de no hacerlo se procederá con el archivo de las mismas.



Cuando la solicitud cumpla con los requisitos del artículo 5, la unidad técnica del CES (Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior o su equivalente) elaborará su informe en el término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que recibió el trámite. Este término se suspenderá cuando se requiera los donantes realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones. Dicho informe debe contener al menos:

- a) Los datos de la ÍES y la carrera y/o programa;
- b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos y/o donaciones;
- e) El monto y fecha de la entrega de los recursos y/o donaciones; y,
- d) Detalle del destino y uso de los recursos y/o donaciones.

Artículo 7.- Informe Técnico.- El informe técnico elaborado por la unidad correspondiente del CES, podrá ser favorable o desfavorable y deberá ser remitido a la Comisión Ocasional de Educación de este Organismo o la que haga sus veces, la misma que lo conocerá y pondrá en consideración del Pleno del CES para su resolución.

Artículo 8.- Resolución del Pleno del CES.- Con base en el acuerdo emitido por la Comisión Ocasional de Educación de este Organismo, o la que haga sus veces, y en el informe técnico emitido por la unidad correspondiente, el Pleno del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá otorgar o no la certificación determinada en el artículo 28, numeral 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las certificaciones expedidas por el Pleno del Consejo de Educación Superior servirán únicamente para la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se realizó la asignación de recursos o donación.



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de febrero de 2021, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 info@uqa.com.ec



www.uqa.com.ec